

Constancia: El 25-05-2022, correspondió por reparto la presente demanda, para proceso ejecutivo singular. Pasa para resolver.

La Tebaida, Q., 31 de mayo del 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Orden de pago
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P.
Demandada: Cristian Daniel Camargo Tabares
Radicación: 634014089002-2022-00055-00

Seis (6) de junio del dos mil veintidós (2022).

1. LO QUE SE DECIDE

La procedencia de librar orden de pago, según la demanda de la referencia, previas las estimaciones jurídicas que se hacen a continuación.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda allegada, se verifica que cumple los presupuestos procesales de competencia (Artículos 17-1, 25, 26-1 y 28-1 del CGP) pues el asunto es de mínima cuantía por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales; la parte demandada tiene domicilio en este municipio, (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso dado, que las partes son personas jurídicas la demandante, cuya existencia y representación están acreditadas, y la demandada es mayor de edad, en quien se presume la capacidad negocial (Artículo 54 ib). Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda (Artículo 73 ib).

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 84 ibídem.; el (los) documento (s) adosado (s) como título (s) ejecutivo (s), pagaré (s), es (son) apto (s) para tal fin, reúne (n) los requisitos del artículo 422 del CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada, advirtiendo que los intereses se fijarán conforme al artículo 884 ib., según la tasa variable mensual certificada por la Superfinanciera.

Por ser procedentes, se decretará la medida previa solicitada (artículo 593-10 C.G.P.).

Por otra parte, podrá el demandante, dentro del término de ejecutoria de este auto, o en cualquier tiempo antes del auto de seguir adelante la

ejecución o de la sentencia que resuelva sobre las excepciones, acreditar copia auténtica del título valor base de ejecución y de los documentos que de él puedan hacer parte, sin perjuicio de la eventual exigencia oficiosa del despacho al amparo de los artículos 4o, 42-2, 173-3 y 430 del CGP

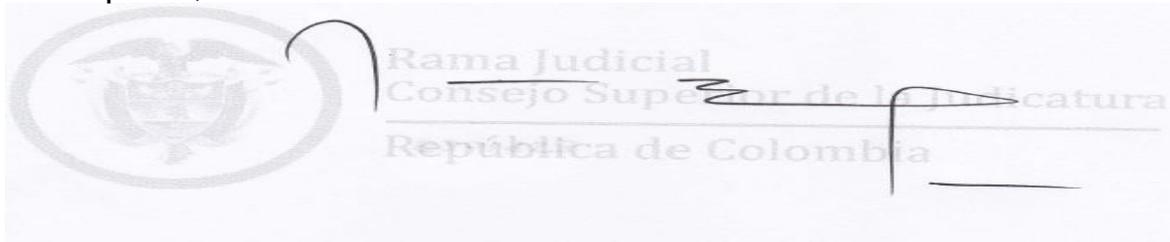
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P.**, Nit. 800.052.640-9, y a cargo de **Cristian Daniel Camargo Tabares**, c.c. 1.096.038.251, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:
 - 1.1. Cuatro millones trescientos veinte mil novecientos sesenta y un pesos (\$ 4.320.961.00) M/cte., por concepto de capital representado en el pagaré Nro. 1096038251.
 - 1.2. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital del numeral 1.1, desde el 1º de diciembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en su momento.
2. DECRETAR el embargo de las sumas de dinero, depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro producto que se encuentre a favor del demandado en las siguientes entidades: Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco de Occidente, Bancolombia y Banco BBVA. Al momento de oficiar, hacerle saber que la medida se limita a la suma de \$ 7.622.175.00, la cual se deberá aplicar solo a los conceptos que sean embargables.
3. IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 del 2020.
4. NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme lo indica el artículo 8º, y en su caso, el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que cuenta con el término simultáneo de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular las excepciones que estime tener a su favor.
5. RECORDAR a la parte demandante, la prevención que con relación a la copia del título base de ejecución, se hizo en la parte motiva de esta providencia.

6. RECONOCER personería judicial, al abogado Jeyson Pérez Jurado, para representar a la parte demandante

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
7 DE JUNIO DE 2022

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO